



**TASA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE OBRAS,  
INSTALACIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES, EN  
LAS DISTINTAS ZONAS DE CARRETERAS PROVINCIALES**

**ORDENANZA REGULADORA**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por la prestación del servicio de expedición de permisos de obras, instalaciones y aprovechamientos especiales, en las distintas zonas de carreteras provinciales.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible la expedición de permisos de obras, instalaciones y aprovechamientos especiales, en las distintas zonas de Carreteras Provinciales.

2.- A estos efectos, se entenderá por Vía Provincial cualesquiera que figuren en sus inventarios o que esté a cargo de la Diputación Provincial su conservación, desde el momento en que se inicie su construcción o se haga cargo de ella la Diputación por cesión del Organismo o persona que la hubiera construido.

3.- Para la aplicación de la tasa se considerarán las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de la carretera de titularidad provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

4.- Se podrá conceder autorización para la utilización de las zonas anteriores para cualesquiera de la siguientes finalidades:

a- Construcción de tajeas y pasos sobre cunetas y en terraplén, b- Construcción, reparación y ampliación de edificios.

c- Construcción de cercados, vallados y muros de contención o de sostenimiento de cercas, sean definitivas o provisionales.

d- Ocupación de los paseos y aceras de las vías provinciales, para la instalación de mesas, sillas, puestos de venta y paradas fijas de vehículos.

e- Apertura de zanjas para la instalación de canalizaciones de cualquier tipo, así como tendidos eléctricos, telefónicos y telegráficos aéreos.

f- Instalación de estaciones de servicios o de aparatos distribuidores de combustibles y lubricantes.



g- Plantaciones de arbustos y arbolado, o su talado.

h- Apertura de catas para reparación o determinación de averías, ocurridas en conducciones subterráneas.

i- Instalación, cuando no sea transversalmente, de vías férreas no declaradas de utilidad pública, así como la instalación de postes, cajas o aparatos destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica, telefonía y otras.

j- Instalación de anuncios.

k- Cualesquiera otros aprovechamientos similares a los indicados.

### **ARTÍCULO 3º- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la realización del hecho imponible.

### **ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES**

1.- Responderán Solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a y b de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5º- EXENCIONES**

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se establecen exenciones ni reducciones.

### **ARTÍCULO 6º- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según lo establecido en el artículo 7.

### **ARTÍCULO 7º- TARIFAS**

EN ZONA DE AFECCION

GRUPO I	Hasta 3.005,06 euros de	0,90 por ciento (sobre p.e.m.)
GRUPO II	De 3.005,07 a 30.050,61 euros	0,75 por ciento
GRUPO III	Exceso de 30.050,62 euros	0,45 por ciento

p.e.m.- presupuesto de ejecución material.

En zona comprendida entre los 18 y 30 metros, con reducción del 25 por ciento de



la cuota.

**EN ZONA DE SERVIDUMBRE-**

El doble de la cuota íntegra resultante.

**EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO**

El triple de la cuota íntegra resultante.

Cuando la obra afecte a más de una zona, la tasa se liquidará en su presupuesto total por la de mayor cuantía.

#### **CUOTAS MÍNIMAS**

En grandes construcciones 90, 15 euros

En cruces de vías provinciales 60, 10 euros

En pequeñas construcciones y en obras de conservación y reparación de las mismas 45, 08 euros

En pasos salvacunetas y similares 21, 04 euros

#### **ARTÍCULO 8º.- DEVENGO**

El devengo de la tasa, se producirá en el momento en que se realice cualesquiera de los supuestos establecidos en el Artículo segundo.

#### **ARTÍCULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Las autorizaciones para los aprovechamientos definidos en la presente Ordenanza serán otorgadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a instancia de la parte interesada.

2.- Los peticionarios deberán acompañar a la solicitud un plano a escala y el presupuesto detallado de la obra que pretende realizar firmado por técnico competente, siendo revisable este último por la Sección de Vías y Obras de la Diputación Provincial a los efectos de actualización de precios.

La citada documentación será informada por el Jefe de la Sección de Vías y Obras, indicando las condiciones de la concesión y los datos de hecho precisos para practicar las liquidaciones oportunas, conforme a la Ordenanza que se llevarán a cabo por el Negociado correspondiente.

Antes de otorgar la concesión, se notificará al solicitante la liquidación de la tasa a satisfacer, con el fin de que realice el ingreso con carácter previo a la notificación de la autorización.



3.- Otorgada la concesión, se notificará al interesado con las siguientes prevenciones:

a- Que se otorga a título de precario, sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad, y sin que ello presuponga tampoco la autorización o licencia de cualesquiera otros Organismos Administrativos competentes.

b- Que el concesionario tendrá que ajustar la realización de las obras o aprovechamientos a las condiciones fijadas en la concesión, cualquiera que fuese el contenido o alcance de las autorizaciones que hubiera otorgado otra autoridad en la esfera de su competencia. Toda variación será sancionada con multa de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, con obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de modificar la obra o aprovechamiento, para ajustarlo a las condiciones que en la concesión se señalen.

c- Que, transcurridos seis meses desde la concesión del permiso sin comenzar la obra o realizar el aprovechamiento, se entenderá caducada la licencia, a menos que la demora se deba a causa ajena a la voluntad del solicitante, en cuyo supuesto, previa petición razonada de éste, se le podrá otorgar, una prórroga de hasta seis meses.

d- En todo caso, se entenderá que si la Diputación tuviese que realizar obras de ampliación o modificación de la vía provincial y éstas afectaran al aprovechamiento concedido, el concesionario vendrá obligado a efectuar a su costa, sin indemnización alguna cuantas obras fueren necesarias para variar el aprovechamiento, de tal modo que no impida aquélla ampliación o modificación, dentro del plazo que se señale, entendiéndose que renuncia a dicha concesión en caso de que no realice las obras que se le marquen como necesarias.

4- El Servicio de Vías y Obras Provinciales tendrá a su cargo la inspección de cuantas obras y servicios pretendan realizarse.

5- Los beneficiarios autorizados a remover el firme de Vías Provinciales estarán obligados a depositar, en concepto de fianza y para responder de posibles desperfectos, la cantidad que de acuerdo con el importe de la obra y posible afección a la Vía Provincial, se determine en la notificación previa a la concesión del permiso.

6- El Servicio de Vías y Obras podrá exigir el depósito de una fianza en todos aquellos casos en los que las actuaciones objeto de la autorización pudieran producir daños a las Vías Provinciales.

#### **ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2000 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siendo de aplicación a partir del 1 de Enero de 2001 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Su red denominación a euros se aprobó en sesión plenaria celebrada el 17 de octubre de 2001 y fue publicada en el BOP de fecha 29 de octubre. Esta Ordenanza fue modificada para su adaptación a la normativa vigente, siendo aprobada la modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2004 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de octubre de 2005 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.